

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 21 de Julio.

GOBIERNO DE PROVINCIA

REEMPLAZOS

Circular

Conforme dispone el art. 149 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el día 1.º del próximo mes de Agosto tendrá lugar el ingreso de los mozos en Caja, y á este efecto, citarán los señores Alcaldes de publicar los oportunos edictos en los pueblos de su respectivo distrito municipal, haciendo además la citación personal á cada uno de los individuos á quienes correspondan, con objeto de que llegue á noticia de los que voluntariamente querran concurrir al acto, que según establece el art. 141 se verificará con intervención de un Comisario de cada Ayuntamiento, previsto de duplicadas relaciones de los mozos sorteados y de los que han de ser destinados á la Zona, en las que se hará constar los que residan en el extranjero y los que se hallen sirviendo como voluntarios, expresando en cuanto á éstos el Cuerpo y arma á que pertenecen, y respecto á los primeros, el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio, y ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los mismos mozos.

Dada la importancia que para estos tiene el ingreso en Caja, recomiendo eficazmente á los Ayuntamientos inculquen á los Comisionados que nombren á dicho objeto la conveniencia de hacer una detenida confrontación de las relaciones que presentan con las recibidas á la Zona por la Comisión mixta, á fin de que, si por ésta ó por aquéllas se comprenda algún mozo en otro concepto que el que le corresponda, puedan subsanarse los errores ú omisiones que se hubieren padecido.

León 21 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Esteban Anegrosola

AGUAS

En el expediente incoado á instancia de D. Francisco Sanz Ojeda, vecino de esta ciudad de León, solicitando el aprovechamiento de 4.000 litros de agua por segundo de tiempo, tomados del río Porma, en el sitio denominado «Cañadas Cimera», término municipal de Veguquemada, partido judicial de La Veilla, con destino á la producción de fuerza que ha de aplicarse á usos industriales, y cuyo caudal se devolverá al río sin pérdida de ninguna clase 30 metros aguas arriba del desagüe del canal de riego de Lugán, se dictó por este Gobierno, con fecha 10 de Junio último, la siguiente providencia:

Resultando que con fecha 7 de Enero de 1903 presentó D. Francisco Sanz Ojeda en este Gobierno civil la instancia en que hacía constar su petición de aprovechamiento, acompañada del proyecto correspondiente y de los documentos que acreditan ser de su propiedad los terrenos sobre que se ha de construir la casa de máquinas; según exige el art. 2.º de la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que habiendo concedido el Ingeniero Jefe de Obras públicas que los documentos presentados eran suficientes para dar perfecta idea de las obras que se proyecta construir y para servir de base á las reclamaciones que se pudieran establecer, propuso á este Gobierno que la petición de aprovechamiento de agua de D. Francisco Sanz Ojeda se anunciara en el Boletín Oficial, como así se hizo en el correspondiente al 14 de Enero último, fijándose un plazo de treinta días para que durante él, los que se creyeran perjudicados, presentaran sus reclamaciones:

Resultando que con fecha 12 de Febrero próximo pasado presentaron varios vecinos de Lugán un escrito en este Gobierno civil, en el que hacían constar su derecho á dos aprovechamientos de aguas del río Porma para riegos, cuyas tomas respectivas están situadas aguas abajo de la presa que proyecta el peticionario D. Francisco Sanz Ojeda, y aguas arriba del desagüe del canal que quiere construir dicho señor:

Resultando que también en 12 de

Febrero citado D. Benito Díaz presentó otro escrito protestando contra la petición del referido D. Francisco Sanz Ojeda, fundándose para ello en los perjuicios que cree experimentará en un molino de su propiedad, caso de otorgarse la concesión solicitada:

Resultando que hecha sobre el terreno la confrontación del proyecto por un Ingeniero afecto á la Jefatura de Obras públicas, resulta que son exactos los datos que menciona la Memoria, y que los planos son fiel representación de la zona de terreno que interesan las obras proyectadas, las cuales considera realizables:

Resultando que la solución adoptada es la más racional, tanto desde el punto de vista técnico como por lo que se refiere al aspecto económico:

Resultando que por lo que respecta á los intereses particulares que puedan ser perjudicados con la concesión que se solicita, entre los puntos que se proyecta la toma y el desagüe, existen hoy día tres aprovechamientos de agua, dos para riegos y uno para fuerza, que se aplica á mover un molino del sistema antiguo:

Resultando que el primer aprovechamiento es el concedido por este Gobierno civil en 16 de Agosto de 1902 á D. Simón González y otros, para derivar 98 litros de agua por segundo con destino á riegos, que el segundo es uno que data de tiempo inmemorial para riegos de las fincas de Lugán, situadas en la vega de Santa Lucía, cuyo caudal no está fijado, y que el tercero es uno que ha cuyo derecho al agua se funda en el uso inmemorial y que tampoco tiene fijada cantidad de agua:

Considerando que puede provisionalmente fijarse la cantidad de agua á que tendrán derecho estos dos aprovechamientos, salvo lo que resulte del expediente que al efecto se incoó con arreglo á leyes de Aguas, por las consideraciones que hace el Ingeniero en su informe, basado en los datos de extensión superficial regable, dados por los interesados, en 125 y 1.250 litros por segundo, respectivamente:

Considerando que no puede ser obstáculo para hacer la concesión, el que no se hayan determinado defi-

nitivamente estos caudales, puesto que se impone al peticionario la obligación de respetar provisionalmente desde luego los que fija el Ingeniero; deducidos de los datos que declaran los interesados, y que por tanto estos caudales deben ser considerados como máximos:

Considerando que es deber de la Administración coadyuvar por todos los medios posibles y con la mayor rapidez al desarrollo de las industrias materiales del país y al fomento de las empresas industriales, que como la que nos ocupa vienen á crear en el país un nuevo elemento de riqueza, aumentando por tanto la general de la Nación, que no es más que un conjunto de riquezas parciales:

De acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio; y

Visto lo informado por la Comisión provincial, he resultado acceder á lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza á D. Francisco Sanz Ojeda, vecino de León, para derivar del río Porma 4.000 litros de agua por segundo de tiempo, destinándolos á la producción de fuerza que ha de ser aplicada á usos industriales. La toma de dicho caudal se hará por medio de una presa emplazada en el sitio denominado «Cañadas Cimera», término municipal de Veguquemada, partido judicial de La Veilla, conduciéndole por medio de un canal descubierta. El desagüe tendrá lugar 30 metros aguas arriba del correspondiente al caudal de riego de Lugán.

2.º Se concede igualmente los terrenos de dominio público que se ocupen con las obras proyectadas.

3.º El concesionario respetará en todo tiempo los aprovechamientos existentes, á cuyo fin dejará pasar por su presa la cantidad de agua necesaria para que los tres aprovechamientos inferiores disfruten en conjunto del caudal de 1.473 litros de agua por segundo, sin perjuicio de que cuando se determine definitivamente la cantidad que tienen derecho á disfrutar los vecinos de Lugán y el dueño del molino, se reduzca esa cantidad á la que resulte.

4. La Administración no responde a la finta ó disminución que puede resultar en el caudal concedido, proceda de error ó de cualquier otra causa.

5. El concesionario no tendrá derecho a oponerse á que sea objeto de alguna otra concesión todo ó parte del caudal que resulta sin aprovechamiento en esta concesión.

6. En el origen del canal de conducción se construirá un verdadero lateral que se grague de igual y devuelva al río el exceso del agua que en cualquier tiempo hubiese ingresado por la compuerta de toma.

7. No podrá darse otro destino á las 4,000 litros de agua concedidos que el expresado y definido de producción de fuerza motriz para usos industriales, debiendo incorporarse al río en vez de en el canal mencionado inmediatamente después de producir su efecto útil en las máquinas.

8. Las obras, en todas sus partes y detalles, se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado que acompaña el expediente y con arreglo á las condiciones con que se hace la concesión, respetan-

do todos los caminos y corrientes de agua existentes.

9. La presa se construirá en el punto señalado en el plano y con la dirección allí indicada, debiendo referirse su coronación á un punto fijo é invariable del terreno.

10. Las obras darán principio dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas á los dos años de empezadas.

11. Las obras se replantearán por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero ó Jefe de delega, levantándose un acta que firmará el Jefe de delega y el concesionario, cada uno de los cuales conservará una copia.

12. Antes de dar principio á las obras de la presa, el peticionario deberá presentar el proyecto detallado de las obras necesarias para respetar los caudales de agua que deban distribuir los aprovechamientos inferiores, sea por medio de compuertas debidamente colocadas en la presa, ó por otros medios, llevando al agua directamente del caudal de conducción, proyectos que prevén la forma de la Jefatura de Obras pú-

blicas serán aprobados por este Gobierno civil, su cuyo requisito no podrán ejecutarse.

13. Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero ó Jefe de delega, y una vez terminadas se practicará el oportuno reconocimiento para comprobar si se han construido con arreglo al proyecto y á las condiciones de la concesión, levantándose el acta correspondiente que firmará el Ingeniero y el concesionario. De este acta se harán tres ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del concesionario, otro se archivará en la oficina de Obras públicas y el tercero se remitirá á este Gobierno civil para su aprobación.

14. Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y to los los particulares.

15. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos ó que se concedan por las leyes y reglamentos á esta clase de aprovechamientos de aguas, que dando asimismo sujeto á censuras

obligaciones se consiguen en aquéllos.

16. La concesión será nula y se declarará caduca si las obras no se hacen con arreglo al proyecto, ó si deja de cumplirse alguna de las condiciones señaladas.

17. Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que son tomadas, sin mezcla de sustancias algunas que pueda ser perjudicial á la salud pública ó á la vegetación, caducando la concesión en caso contrario.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base á la concesión, ha dispuesto se publique esta resolución en el Boletín Oficial, según determina el art. 21 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndose que contra la misma puede interponerse el recurso contencioso en el término de tres meses, ante el Tribunal provincial en primera instancia.
León 16 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Esteban Angresola

MINAS

ANUNCIO

Habiendo sido declaradas ciertas las tres subreitas reglamentarias, vergo en declarar definitivamente caducadas las minas que á continuación se expresan y franco y registrables los terrenos que éstas ocupaban.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Interesados
2.335	Jegfa	Hierro	Barrio de la Tercia	Rodiezmo	33	D. Benito González
2.309	Carucedo	Cobite	Barrio de Carmenes	Cármenes	21	Idem
1.708	Coccha	Idem	Cármenes	Idem	84	Idem
1.179	Biuencuida	Idem	Culle y Felchias	Boñar	13	D. Saturnino Corral
1.422	Norma	Hierro	Valdepiélagos	Valdepiélagos	72	« Casimiro Zapata
1.428	La Guerrata	Idem	Idem	Idem	95	Idem
1.466	Marín Jesús	Idem	Lago de Carucedo	Lago de Carucedo	39	Idem
1.408	Amparo	Idem	Puente de Domingo Pérez	Puente de Domingo Pérez	100	Idem
1.842	Segunda	Idem	Prograsecha	Carrucera	12	Idem
1.689	San Luis	Oro	Lago de Carucedo	Lago de Carucedo	60	The Spanish Industries Ltd.
2.093	Pionanca	Hierro	Noceda	Noceda	25	D. Juan Arana
2.158	Aderación	Hulla	Labutiego	Banabrita	40	« Manuel Gaméz
2.159	Lax	Hierro	Pardameza	Toreño	100	Idem
2.189	Calsuelo	Hulla	Ayánza	Beabibre	15	D. Pedro Onandia
2.296	Argales	Cobite	Sorribos	La Robla	12	« José Anamendí
2.287	Adela	Idem	Llana y Sorribos	Idem	12	Idem
2.329	Reso	Plomo	La Robla	Idem	12	Idem
2.349	Tres Amigos	Hierro	Viduespliz	Poa de Gordón	66	D. Santiago Pérez

León 16 de Julio de 1903 — El Gobernador, Esteban Angresola.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vicente Díez González, vecino de Bucago, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Junio, á las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de calamina llamada *Ramillar*, sito en término del pueblo de Babuero, Ayuntamiento de Salsmon, paraje llamado Babuero y Venticuero, y linda por el S. con la mina «Honriela», y por los demás rumbos con terreno del común. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 1.ª esta auxiliar del punto de partida de la mina «Honriela», y desde dicho punto al S. se mediarán 150

metros 20' O., colocando la 1.ª esta; de ésta al O. 20' N. 1,000 metros 1.ª 2.ª; de ésta al N. 20' E. 600 metros la 3.ª; de ésta al E. 20' S. 1,000 metros la 4.ª; de ésta al S. ó sea al punto de partida, 20' O. 450 metros, colocando la 5.ª esta; quedando cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 3.277. León 16 de Julio de 1903.—E. Cantalpiedra.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1903

MES DE JUNIO

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos	
1. Legítimos	27
2. Regítimos	11
3. Total	38
4. Nacimientos por 1.000 habitantes	2,44
Nacidos muertos	
5. Legítimos	4
6. Regítimos	1
7. Total	5
Defunciones ocurridas por	
8. Fiebre tifoidea (tifas abdominales)	3
9. Tifus exantemático	3
10. Fiebres intermitentes y cuagaxia patética	3

11	Viruela.....	3
12	Sarampión.....	1
13	Escarlatina.....	1
14	Cólera.....	1
15	Difteria y erup.....	1
16	Gripe.....	1
17	Cólera asiático.....	1
18	Cólera nostras.....	1
19	Otras enfermedades epidémicas.....	1
20	Tuberculosis pulmonar.....	5
21	Tuberculosis de las meninges.....	1
22	Otras tuberculosis.....	1
23	Sifilis.....	1
24	Cáncer y otros tumores malignos.....	2
25	Meningitis simple.....	3
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	3
27	Enfermedades orgánicas del corazón.....	3
28	Bronquitis aguda.....	1
29	Bronquitis crónica.....	1
30	Pneumonia.....	3
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	2
33	Diarrea y enteritis.....	1
34	Diarrea en menores de dos años.....	2
35	Ermas, obstrucciones intestinales.....	1
36	Cirrosis del hígado.....	1
37	Nefritis y mal de Bright.....	1
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
39	Tumores o cancerosas y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal).....	1
41	Otros accidentes puerperales.....	1
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
43	Debilidad senil.....	1
44	Suicidios.....	1
45	Muertes violentas.....	1
46	Otras enfermedades.....	9
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
48	Total.....	39
49	Defunciones por 1.000 habitantes.....	2,50

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1902 y su periodo de ampliación, se hallan expuestas al público en la oficina de la Secretaría municipal por término de quince días. Durante cuyo plazo podrá los vecinos de este referido Municipio formular contra las mismas las reclamaciones pertinentes, y solo serán atendidas las que revistan tal carácter, y en el expresado plazo.

Santa María de la Isla 11 de Julio de 1903.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigrá

Según me participa el vecino del pueblo de Matallana, Pedro Martínez, el día 11 del actual, á la una de la tarde, desapareció de su compañía, de la villa de Sahagún, su hijo José Martínez Caballero, de 26 años de edad, estatura 1,670 metros, poco más ó menos, cara larga, ojos castaños, nariz larga y torcida, barba poca y roja, pelo castaño claro; señas particulares: unos arañazos en

un brazo de una quemadura, y otros en la muñeca; visto pantalón de paño negro, chulaco de paño negro, blusa de color á cuadros con dos estirillas blancas alrededor, sombrero negro estrecho, zapato blanco con punteras, y va sin cédula personal.

Según manifestación de su padre, dicho joven parece de conjección recatada.

Y como á pesar de las gestiones practicadas por su padre no ha sido habido, ruego á las autoridades la busca y captura del citado José, y caso de ser detenido lo pongan á disposición de su padre ó de esta Alcaldía.

Santa Cristina Valmadrigrá 15 de Julio de 1903.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Por renuncia del que lo desempeñaba se halla vacante el partido Médico que forma este Ayuntamiento y el de las Ovejas; tiene 250 pesetas por asistencia de 30 familias pobres y las iguales de los 600 vecinos que forman dicho partido Médico.

Los aspirantes, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía

usando licencia que no esté extendida á nombre suyo, será considerada como infractora del art. 19 de la ley, y la licencia inutilizada en el acto, no pudiéndola reclamar su verdadero dueño, ni solicitar nueva resguardo, ni nueva licencia, durante un año, á contar desde el día de la aprehensión, salvo el caso de haber anunciado con anticipación la pérdida de dicha licencia al Gobernador, al Alcalde ó Guardia civil.

De todos modos, se aplicará al reclamante, sea natural ó artificial, lo que se preceptúa en el artículo siguiente.

Art. 37. Todo cazador á quien se sorprendiere haciendo uso indebido de reclamo natural ó artificial para caza de la perdiz, perderá aquéllas en el acto de la aprehensión, siendo muertos los naturales y destruidos los artificiales, pasando los primeros á ser propiedad del denunciante ó aprehensor, quien podrá circular con ellos después de muertos, previa autorización por escrito que lo será expedida en el acto por la Autoridad ante la cual se haga la denuncia.

Las jaulas en que hayan sido llevados los reclamos pasará en el acto á poder del aprehensor denunciante.

Art. 38. Cuando los aprehensores de reclamos naturales de perdiz fuesen á la vez la Guardia civil y Guardas jurados, se repartirán entre ellos por igual los referidos reclamos.

El importe de las multas consignadas en el art. 18 de la ley, será entregado dentro del término de los ocho días que se señalan en dicho artículo y precisamento en metálico, siendo responsable del retraso en la entrega la Autoridad ante quien se hubiera hecho la denuncia.

Art. 39. Los reclamos para caza de pájaros aprehendidos por los agentes de la Autoridad á los contraventores de la ley, siendo naturales, se les podrá en libertad, caso de que puedan volar, ó muertos en el acto si no media esta circunstancia. Si los reclamos fueren artificiales se destruirán inmediatamente.

En consecuencia con lo que dispone el art. 20 de la ley, la Guardia civil, Guardas jurados y agentes de la Autoridad destruirán los lazos, perchas, redes, balistas y cuantos artificios empleen los pajareros, sean aquéllos de la clase que fueren.

Art. 40. En los artificios á que el art. 20 de la ley se refiere, están comprendidos las trampas de tablillas, las areas de

Los tordinos, bisbitas, titellas, firluchas (*Anthus rufescens*, *Anthus cervinus*, *A. arboreus*, et *A. pratensis*).

La pospita, salamebr, gírfardeta, novatilla de primavera, etc. (*Budytes flavus*).

La lavandera, picchota, pastorcilla, pajarilla de la nieve, buscareta, mosolina, agnacieves, mullarenga, y treinta y tantos nombres más provinciales (*Motacilla alba* et *M. lugubris*).

El pájaro rojo (*Agrobates galactodes*).

El saltamimbres ó arañillo y ruiseñor silvestre (*Salomodyia melapogon*, *C. aquaticus*, *C. phragmitis* y *O. locustella*).

El peticoñ (*Agropyris salicaria*).

Los mosquiteros, mosquillos, zarceros y uil-de-bou (*Ptyonocentrus*, *Ph. trochilus*, *Ph. rufa* y *Ph. bonelli*).

Los royezuelos: respetit, abadejo, cardanera, borda, carratucina (*Regulus cristatus* et *R. ignicapillus*).

Los cogechueves, paserinos, guardacampes (*Sylvia conspicillata*, *S. subalpina*, *S. curruca* et *S. cinerea*).

Los ruiseñores ó olandrijos (*Phylloscopa tuscina*).

Los picchigos, aniameritos, capicreos, etc. (*Corvus hortensis*, *C. corax* et *C. alpestris*).

Los zarceros de invierno, alatillos y tordos de pefia (*Accipiter modularis* et *A. alpinus*).

El barbarraja, cogestrules, cardanlet, pechicolorado, pechito, pechirraja, sobrestante, rayatú, pailloque (*Rebecula familiaris*).

El pechiazal (*Cyanocitta stelleri*).

El carbonero, calirrojo, rubirrojo, remedón, colirrojo, gubirrojo, etc. (*Prunella phoeniceus* et *R. erithacus*).

El juí quere, junquerillo, travilla, rebulla, etc. (*Pratincola rubicola* et *P. rubetra*).

Los arriblancos, coliblanco, rubiblanco, chirras, dominicos, pájaro-trapaza, scoriastanes, colmeneros, pájaro negro, etc. (*Saxicola aenanthus*, *S. sturpina*, *S. curruca* et *S. caesia*).

El alatillo ó papamosena (*Buteo badius* et *B. lagopus*).

Los carriones ó cuco real (*Oxypilus galvanus*).

El cuco y cuquillo (*Cuculus canorus*).

El hormiguero, torcauello ó formiguó (*Fusca torquilla*).

Los picamaderos, picaverde, pigot, piconegro, piconegro, carpintero, picapuerco, picorrelucha, picamaderos, pipo y

presentarán, dentro del plazo de treinta días, sus solicitudes en este Ayuntamiento.

Santa María de Orlés 12 de Julio de 1903.—El Alcalde, Manuel González.

*Alcaldía constitucional de
Cubillas de los Oteros*

Formados el proyecto de presupuesto adicional de este Municipio para el año actual, y las cuentas municipales correspondientes al de 1902, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos contribuyentes lo deseen, quienes, si lo consideren procedente, presentarán las reclamaciones ó reparos oportunos; pasado el indicado plazo no serán atendidas.

Cubillas de los Oteros 14 de Julio de 1903.—El Alcalde, Dámaso Liébana.

*Alcaldía constitucional de
Molinaseca*

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1903, quedan desde esta fecha expuestas al

público en la Secretaría del mismo por el término de quince días. Durante los cuales pueden los interesados en ellas examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Molinaseca 12 de Julio de 1903.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

*Alcaldía constitucional de
Valdepolo*

Se anuncia vacante por segunda vez la plaza de Médico municipal del Ayuntamiento de Valdepolo con la dotación de 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 30 familias pobres, más las iguales de los vecinos pudientes del Municipio.

Los aspirantes, que han de ser doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán solicitudes en el término de treinta días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Valdepolo 14 de Julio de 1903.—El Alcalde, Lucas Zayas.

*Alcaldía constitucional de
Bembibre*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento corres-

pondientes al año de 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días á fin de oír reclamaciones.

Bembibre 16 de Julio de 1903.—El Alcalde, Agapito Flor.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto adicional y refundido para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para oír de reclamaciones, y pasado dicho plazo se someterá á la discusión y votación de la Junta municipal.

Bembibre 16 de Julio de 1903.—El Alcalde, Agapito Flor.

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1904, y transcurrido dicho plazo pasará á la Junta municipal para su revisión y censura.

Bembibre 16 de Julio de 1903.—El Alcalde, Agapito Flor.

JUZGADOS

Juzgado de instrucción de Gijón

Don Juan Antonio For y Boileg, Juez de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino

Madariaga Rodríguez (c) Gallo, de León, soltero, de 21 años, albáñil, y vecino de León, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de esta provincia y la de León, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en sumario que contra él me halla instruido por el delito de estafa á la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser hallado lo pongan á disposición de este Juzgado, en la prisión de este partido, con las debidas seguridades.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León, expido la presente.

Dada en Gijón á 12 de Julio de 1903.—Juan A. For.

Imp. de la Diputación provincial

surapito, especies de los géneros (*Gecinus*, *Dryocopus*, *Picus* y *Apteryx*).

Puedan cazarse desde 1.º de Septiembre hasta 31 de Enero las aves siguientes: Los tordos, los trigueros, verdonchas, limpocampas, hortelanos y demás emberizas *Las fringíllidas*, todas; gorrius, pardillos, pizones, griguetes, verderones y verdicillos, chillas, chamarcos, boliceros, comuchudes, pifoneros y piquitueras, etc. *Las alaudidas*, á ondra, calandrin, terrera, cogujada, totobla, y terrerola, etc. *Las aucalduces*, pegureborda, arriayo, desolladores, buchí, etc., etc. En las *corbídas* el arrendajo, rabizargo ó mohino, groya y choba. En las *lurítidas*, el mirlo, capiblanco, charla, zorzal, cegaceito ó griba, malvis ó tordillo, etc., y hasta los mismos estorninos, que, como todas las aves trífidas, son insectívoras durante su primera edad, y los padres para criar sus polluelos hacen una guerra activa á los insectos, como lo verifican las gallináceas, muchas aves de ribera y ciertas palmpedas (patos, gansos, zarzotas, etc.).

Los tordos y estorninos podrán ser exportados al extranjero según el párrafo segundo del art. 25 de la ley, durante el plazo concedido en el párrafo precedente para ser cazados, ó sea desde el 1.º de Septiembre hasta el 31 de Enero.

La destrucción de nidos de cualquiera clase de aves, queda sujeta á la penalidad que determina la ley, y si el autor del daño fuere menor de edad ó no estuviere legalmente emancipado, responderán subsidiariamente con él de dicha penalidad, costas y daños, si los hubiere, los padres, tutores ó amos, respectivamente.

En todas las Escuelas de niños de ambos sexos, de niñas y niñas, ya pertenezcan al Estado, á la provincia ó al Municipio y en todos los Colegios particulares de primera enseñanza, se pondrán dos cuadros, en que se lean en caracteres claros, los consejos del art. 2.º de la ley de 19 de Septiembre de 1898, sobre protección de las aves insectívoras.

Los Gobernadores civiles, los inspectores de primera enseñanza y los Alcaldes, cuidarán bajo su responsabilidad del cumplimiento exacto de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Art. 34 Conforme á los artículos 18 y 19 de la ley, las licencias para uso de reclamo de perdiz no serán concedidas

sino á los propietarios ó arrendatarios de vedados de caza realmente cercados ó amojonados, y cuyo radio, máximo sea de 1.000 metros, que sea la distancia menor que ha de mediar entre la situación del reclamo y las tierras colindantes. Dichas licencias no podrán utilizarse en tiempo deveda.

Art. 35. Los propietarios aludidos que soliciten licencia para uso de reclamo para la caza de perdiz, deberán acompañar á la instancia los documentos necesarios para justificar que la finca ó fincas donde haya de cazarse son de su pertenencia, y satisfacen su obligación de contribución señalada en el artículo precedente.

Dichos documentos son, además de la licencia de uso de armas de caza y para cazar, las siguientes: un plano perimetral, en escala de 1 á 5.000, autorizado por un perito; certificado del Municipio ó Municipios en cuyos términos está enclavada la finca declarada *Vedado*, acreditando su amillaramiento; certificado de dichos Municipios en que se justifique el pago de contribución en concepto de *Vedado de caza*; y caso de que no se satisfaga por él; y si por cupo ó reparto, una certificación del Registro de la propiedad, en la cual se acredite la del solicitante respecto á la finca en que se pretende ejercer el derecho de usar reclamo para la caza de perdiz.

Los arrendatarios de *Vedado de caza* que soliciten la licencia de que se trata, además de presentar los documentos indicados anteriormente, deberán acompañar el contrato de arrendamiento de la finca; debidamente legalizado.

En el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará todos los meses una lista de los nombres de los propietarios y arrendatarios de *Vedados de caza* á quienes se haya concedido durante el mes anterior licencia para hacer uso en ellos de reclamo para caza de perdiz.

Las personas que debidamente autorizadas por el dueño ó arrendatario de *Vedado*, cazasen en él, no podrán hacer uso de reclamo de perdiz, toda vez que, infringiendo con ello el artículo 19 de la ley y lo que en el presente artículo se preceptúa, vendrán obligados, en caso de denuncia ó aprehensión, á pagar las siguientes multas: 25 pesetas por la primera denuncia, 50 pesetas por la segunda y 75 pesetas en las sucesivas, con la consiguiente pérdida del reclamo.

Art. 36. Toda persona que cace con reclamo de perdiz,